



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00053-00
ACCIONANTE: Yeferson Andrés Cuellar Tarquino
ACCIONADOS: Nación - Ministerio de Defensa -Ejército Nacional

Gloria Tatiana Losada Paredes identificada con c.c. 1.018.436.392 y T.P. 217976, en calidad de apoderada de YEFERSON ANDRÉS CUELLAR TARQUINO, identificado con c.c. 1.031.158.289 presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social, igualdad y mínimo vital que se alegan como vulnerados por la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, MEDICINA LABORAL activar los servicios médicos, terminar de diligenciar la ficha médica, ejecutar la práctica de los conceptos médicos y con posterioridad ejecutar la Junta Médico Laboral.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Yeferson Andrés Cuellar Tarquino en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.


SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES de acuerdo al folio 6 como apoderada de YEFERSON ANDRES CUELLAR TARQUINO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto No. 50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00054-00
ACCIONANTE: Odilia Vega Hernández
ACCIONADOS: COLPENSIONES

ODILIA VEGA HERNÁNDEZ, C.C. 20.409.256, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección del derecho fundamental, a la dignidad humana, mínimo vital, derecho de petición, vida, igualdad, protección a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta y otros que se alegan como vulnerados por COLPENSIONES.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES resuelva de fondo la solicitud de cumplimiento de sentencia proferido por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá y que resuelva consecuentemente la petición del 23 de noviembre de 2016 en un término de 48 horas.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por ODILIA VEGA HERNÁNDEZ contra el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y accionada, esta última puede ser en el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

99

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a COLPENSIONES para que informe si dio contestación al oficio de requerimiento del 24 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 2017_9701161. De ser afirmativa la respuesta anexar copia de la misma y del envío de notificación o comunicación al abogado de la solicitante LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO o a la señora ODILIA VEGA HERNÁNDEZ o a esta última en donde pide que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, modificada por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso ordinario 11001310502520160016400.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto de Tutela 51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00057-00
ACCIONANTE: Jhon Alexander Fonseca Martínez
ACCIONADOS: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
"COMEB- Picota

JHON ALEXANDER FONSECA MARTÍNEZ, identificado con c.c. 10.186.119 de la Dorada presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental al derecho de petición que se alega como vulnerado por la Oficina Jurídica de la Penitenciaría La Picota – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB- Picota responder la petición del 17 de enero de 2018 en la que requirió se enviará al Juzgado 12 E.P.M.S. de Bogotá para efectos de la redención de la pena: los cómputos, cartilla biográfica y conducta de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Jhon Alexander Fonseca Martínez en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB- Picota.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).


TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones,

conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB- Picota para que informe si dio contestación al radicado 0021035 del 17 de enero de 2018, suscrito por el señor JHON ALEXANDER FONSECA MARTINEZ TD 84581 UN 878848 PABELLON ERE 1 COMEB. Si es así, anexe la respuesta y la constancia de la efectiva comunicación al hoy accionante

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

EAB

Auto No. 52